

ACTA NÚM. 077-2026**ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, del día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), en el salón de reuniones del segundo piso del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), ubicada en la calle Pepillo Salcedo, puerta Este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria, la reunión del Comité de Contrataciones Públicas, con la asistencia de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio del año 2025, debidamente representado por quienes suscriben; a) **Lic. Modesto Heriberto Eusebio Montilla**, Presidente del Comité, en representación del **Dr. Juan Manuel Méndez García**, mediante Resolución Administrativa Núm. 11-2026 de fecha 27 del mes de agosto del 2026; b) **Bienvenido E. Rodríguez**, Director Jurídica y Asesor Legal del Comité; c) **Pamela Torres Salcedo**, Directora de Planificación y Desarrollo, d) **Héctor Emilio Suárez Torrez**, Director Administrativo y Financiero y e) **Nicole Guadalupe González Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, conoce y decide sobre lo siguiente:

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado mediante la Ley núm. 63-17, de fecha 21 de febrero del año 2017; y que, en el ejercicio de sus funciones como entidad pública que administra recursos del Estado y ejecuta políticas públicas, se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Movilidad Sostenible ha solicitado la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA**”.

CONSIDERANDO: Que fue presentado por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección Jurídica y la Dirección de Movilidad Sostenible, el Informe de Estudio Previos para el procedimiento de Contratación Simplificada para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA**” por cumplir con los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos para la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que se ha verificado dentro del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia, y en atención del cumplimiento de la escogencia del perfil adecuado de estos se ha ponderado a los señores: **Haffy Figueroa**, Técnico de Movilidad perteneciente a la Dirección de Movilidad Sostenible, como Perito Técnico; **Sr. Benigno Barías**, Encargado de Contabilidad, de la Dirección Administrativa y Financiera como

perito Financiero; y **Geuris Falette**, Analista Legal del Departamento de Elaboración de Documentos Legales de la Dirección Jurídica, como Perito Legal, todos pertenecientes al INTRANT, de los cuales se ha verificado que poseen las competencias requeridas para evaluar las ofertas que se presenten.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Administrativa y Financiera verificó la Existencia de Fondos para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA”**, por un monto **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 20/100 CENTAVOS (RD\$2,450,350.20)**.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 68, inciso 1, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *“La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de selección previstos en los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la presente ley, se distribuirá de la forma siguiente: 1) Para el procedimiento de licitación pública, licitación pública abreviada, subasta inversa, sorteo de obras y LICITACIÓN NACIONAL, serán competentes los Comités de Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes”*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 55, numeral 5, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *“Procedimientos ordinarios de selección. Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: 5) CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59, numeral 4, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *“Los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, por los factores siguientes, según corresponda a obras, bienes o servicios: 4) CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA a) Obras: 0.00004; b) Bienes: 0.0000015 y c) Servicios: 0.0000015”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 86, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *“Las instituciones contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley tendrán la obligación de elaborar planes anuales de contratación de obras, bienes y servicios, de acuerdo con las políticas, normas y metodologías establecidas por los reglamentos de aplicación de la presente ley. Párrafo II.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, toda contratación deberá constar en estos planes y estos deberán ser consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio correspondiente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual, los que deben determinar, como mínimo, lo siguiente: 1) La necesidad que atender; 2) El costo estimado del bien, obra o servicio a contratar, de tal forma que se establezca el presupuesto estimado de la contratación y se identifique la partida presupuestaria a afectar; 3) La*

determinación del tipo de contrato a celebrar, describiendo su objeto y las prestaciones que se espera recibir del proveedor; 4) La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; 5) Las garantías requeridas para el procedimiento de selección y para la ejecución del contrato; y 6) Los requisitos de calificación que permitan asegurar las condiciones profesionales, técnicas y financieras para satisfacer el objeto contractual”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90, del Decreto 52-26 de aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece la: *"Identificación de los candidatos para fungir como peritos. El área de recursos humanos, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En caso afirmativo, las propuestas deben ser presentadas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *"Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *"Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 88, del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, se establece que: *"En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso"*.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, el cual establece que *las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar (...)*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone que los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 82 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, Podrá permitirse el fraccionamiento cuando: 1) Se realice la adjudicación de las contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles, o se regionalicen procedimientos de contratación en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), emprendimientos innovadores y de base tecnológica, de pequeños productores agrofamiliares y la participación local.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones indicadas en los numerales 1 y 8 del artículo 18 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establecen que corresponde al Comité de Contrataciones Públicas: "1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente. 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas".

VISTA: La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) de la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual se fijan los valores a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2026.

VISTA: El Informe de Estudios Previos presentada por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección Jurídica y la Dirección de Movilidad Sostenible.

VISTA: La solicitud presentada por la Dirección de Movilidad Sostenible.

VISTO: El Pliego de Condiciones del procedimiento en referencia.

VISTA: La Declaración de ausencia de conflictos de interés suscrita por los peritos designados para evaluar las ofertas del presente proceso, las cuales se anexan como parte integral de la presente acta.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR el inicio del Procedimiento de Contratación Simplificada para "ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

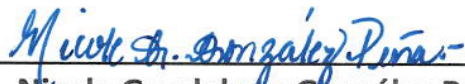
SEMAFÓRICA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, numeral 5 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

SEGUNDO: APROBAR los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas para el Procedimiento de Contratación Simplificada que regirá el procedimiento para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA"**.

TERCERO: DESIGNAR a los señores: **Haffy Figueroa**, Técnico de Movilidad perteneciente a la Dirección de Movilidad Sostenible, como Perito Técnico; **Sr. Benigno Barías**, Encargado de Contabilidad, de la Dirección Administrativa y Financiera como perito Financiero; y **Geuris Falette**, Analista Legal del Departamento de Elaboración de Documentos Legales de la Dirección Jurídica, como Perito Legal, todos pertenecientes al **INTRANT**, sobre los cuales se ha verificado que poseen las competencias requeridas como peritos para la evaluación de las ofertas y emisión de los correspondientes informes de recomendación. Destacando que este Comité de Contrataciones se reserva el derecho de adicionar peritos al equipo conformado, conforme se desprenda de las exigencias de los documentos del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas del **INTRANT**, que continúe con el proceso, y, en consecuencia, proceda a las invitaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el portal institucional del **INTRANT** y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), conforme a lo establecido en el artículo 47, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Nicole Guadalupe González Peña

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información, y Miembro



Bienvenido E. Rodríguez

Director Jurídico y Asesor Legal del
Comité, y Miembro



Pamela Torres Salcedo

Directora de Planificación y Desarrollo, y
Miembro



Héctor Emilio Suárez Torrez

Director Administrativo Financiero, y
Miembro



Lic. Modesto Heriberto Eusebio Montilla, en representación de

Juan Manuel Méndez García

Director Ejecutivo y
Presidente del Comité